

FELIPE LAME CARVAJAL CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 11 de agosto de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el auto No. 1204 de 14 de julio de 2021, dictado en el presente asunto, se indicó de manera errada el documento de identidad del señor Franklin Cordero Toloza, que la Sección de nómina de la Dirección de Personal Ejército no canceló la medida. Sírvase proveer.

El secretario,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1430

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00065-00
Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Deyamid Chilma Levazak, representante legal del menor Luis Miguel Cordero Chilma
Demandado: Franklin Cordero Toloza

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe anterior y revisado el expediente, se tiene que mediante auto 1204 de 14 de julio de 2021, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, y en el numeral segundo (2º) se ordenó entregar títulos al demandado FRANKLIN CORDERO TOLOZA, cometiéndose error al momento de digitar su número de identidad, razón por la que se procederá de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

p/Ma.RuthS

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (se destaca).

Por lo tanto, se ordenará aclarar el auto antes mencionado, en el sentido de indicar que el numero correcto de la cédula de ciudadanía del señor FRANKLIN CORDERO TOLOZA es 1.050.397.853 y no como allí se indicó.

Por tal razón se ordenará dar cumplimiento al numeral Cuarto (4º) del auto antes mencionado, que señaló **“CUARTO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar que fue comunicada al EJERCITO NACIONAL, mediante oficio No. 535 de 03 de abril de 2018, y modificada mediante oficio 1578 de 17 de octubre de 2019”**, expidiendo nuevamente el oficio que cancela la medida, en el que se indique el dato corregido ya citado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo (2º) del auto No. 1204 de 14 de julio de 2021, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada, en el sentido de indicar que el numero correcto de la cédula de ciudadanía del señor FRANKLIN CORDERO TOLOZA es 1.050.397.853 y no como allí se indicó. Lo anterior de conformidad con el artículo 286 inciso 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que se dé cumplimiento al numeral Cuarto (4º) al auto 1204 de 14 de julio de 2021, que señaló, **“CUARTO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar que fue comunicada al EJERCITO NACIONAL, mediante oficio No. 535 de 03 de abril de 2018, y modificada mediante oficio 1578 de 17 de octubre de 2019”**, expidiendo nuevamente el oficio que cancela la medida, en el que se indique el dato corregido ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 129 del día 12/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39ce6dc6eba898a4c3f61ae59b70ee331bcbbeddcce2efa7240d5c1b28a
4d152**

Documento generado en 11/08/2021 06:02:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**